
	<p align="center">ORGANIZACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "OSEMPEC"</p> <p align="center">Acta de depósito JDN 026 del 01 de noviembre de 2017</p>	<p align="center">FILIAL</p>  <p align="center"><small>Federación Colombiana de Trabajadoras del Sistema Penitenciario y Carcelario</small></p>
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2018

Señores

UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP

Avenida Carrera 68 # 13 - 37

La ciudad

Ref: **Derecho de Petición art. 23 C.P.C.**

Asunto: **Solicitud de información sobre demandas a pensionados del INPEC**

Cordial saludo,

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de solicitar información sobre las supuestas demandas que la UGPP, estaría iniciando en contra de los pensionados del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, pretendiendo la devolución de todas las mesadas pensionales de manera indexada y dejándoles sin acceso al mínimo vital.

De manera respetuosa solicito la siguiente información:

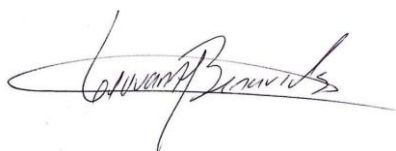
1. Cuál es la política, procedimientos, parámetros y normas que utiliza la UGPP, para el reconocimiento de pensiones a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.
2. De acuerdo con las competencias y funciones de la UGPP, informe si en la actualidad está realizando demandas contra pensionados del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, pretendiendo la devolución de todas las mesadas pensionales de manera indexada y dejándoles sin acceso al mínimo vital.
3. Cuál es la política, procedimientos, parámetros y normas que utiliza la UGPP, para la reliquidación de pensiones a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.
4. Conforme a la planta de personal y nómina de contratistas de la UGPP, en la actualidad cuantos funcionarios y/o contratistas con perfil de abogados están realizando procesos de demandas en contra de los pensionados del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, pretendiendo la devolución de todas las mesadas pensionales de manera indexada y dejándoles sin acceso al mínimo vital, y que honorarios y/o prestaciones económicas se les están asignado por parte de la UGPP.

Lo anterior en atención a una información que está circulando por redes sociales, la cual adjunto en el link: <http://www.mamaliapp.com/index2.php> y también en pantallazos.

Es importante conocer la información oficial de la entidad para evitar el pánico de los pensionados y trabajadores.

Agradeciendo su atención y colaboración

Atentamente,



GUIOVANNI ALEXANDER BENAVIDES MARTINEZ

C.C. 80'011.192 de Bogotá

Presidente Nacional Sindicato OSEMPEC

Cra. 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Garcés Borrero – Bogotá D.C.

Teléfonos 3138839357 – 3112400481

Página WEB: www.fecospec.org

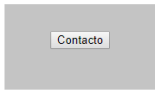
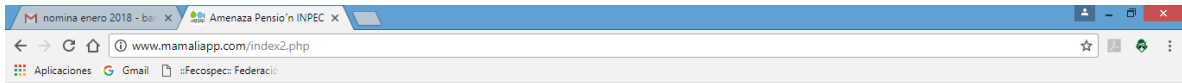
E – mail: giobenavides@gmail.com – osempec@gmail.com - presidentefecospec@hotmail.es –

“PORQUE EVOLUCIONAMOS, FECOSPEC ADELANTE”



**ORGANIZACIÓN SINDICAL
DE EMPLEADOS
PENITENCIARIOS Y
CARCELARIOS "OSEMPEC"**

**Acta de depósito JDN 026
del 01 de noviembre de 2017**



Amenaza la Pensión de la Guardia del INPEC

Pensionados del INPEC en riesgo de ser demandados para devolver las pensiones recibidas y quedar sin seguridad social!

Con argumentos inválidos y desconociendo derechos que otorga nuestra Constitución Política la UGPP ha demandado pensionados del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, pretendiendo la devolución de todas las mesadas pensionales de manera indexada y dejándoles sin acceso al mínimo vital.

Ignorancia?

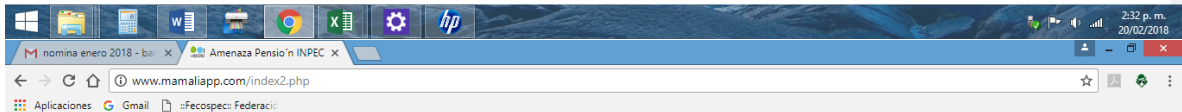
Bien podría preguntarse si se trata de un caso entre otros muchos posibles de ignorancia del contenido de las normas vigentes, pues ya debería existir más de 10.000 casos demandados a ex funcionarios del Cuerpo de Custodia pensionados entre 1995 y 2018; pero es casi imposible creer que la ignorancia acerca de las normas vigentes también afecte a quienes reciben dichas demandas y se encargan de juzgar tales situaciones.

Negocio?

Cuánto valen los honorarios por mes y por caso de los abogados que en nombre de la UGPP adelantan este tipo de casos, quién paga dichos honorarios, cuánto tiempo devengan los mismos. Esto a sabiendas que la demanda no va a progresar pero sí van a transcurrir muchos meses antes de que se falle de fondo, mientras tanto se sigue congestionando el sistema judicial...

Y esas cargas económicas quién las asume?

Quién más de la UGPP conoce de estos casos y se dan con su anuencia?



Amedrentar?

Será acaso una nueva estrategia de la UGPP para asustar a quienes, pretenden buscar justicia demandando se involucre en la reliquidación de la pensión lo establecido por las leyes?

Compasión?

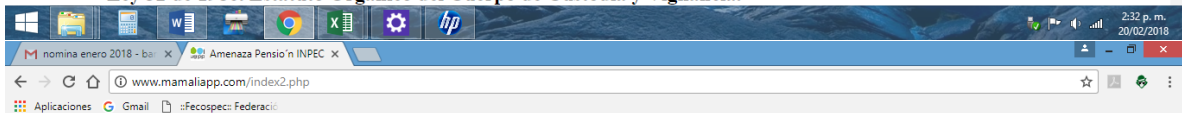
Se apiada de la UGPP el grupo de abogados que pretende subsanar algo que supuestamente ellos mismos hicieron mal?

Recuperar dinero para el Estado?...

No se sabe cómo, pues el desangre del erario público se va a ver muy grande, por un lado los abogados que representan a UGPP no adelantan estas demandas de forma gratuita o por el reconocimiento de buenos ciudadanos. Los costes de las oficinas judiciales que reciben esos procesos y por otro los pensionados demandados una vez ganen los pleitos jurídicos solicitarán al Estado los daños y perjuicios causados por la ineptitud o ausencia de control y verificación de estas situaciones.

Historia de las pensiones del personal uniformado del INPEC

- Ley 32 de 1986. Estatuto Orgánico del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.



Para quienes ingresaron antes de la entrada en vigencia del Decreto 407 de 1994, la Ley 32 de 1986, es la norma rectora. En el Capítulo Quinto, De las Pensiones, su artículo 96, establece: "Pensión de jubilación. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad."

- Ley 100 de 1993, Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

En su artículo 140, reza: "ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. De conformidad con la Ley 4a. de 1992, el Gobierno Nacional expedirá el régimen de los servidores públicos que laboren en actividades de alto riesgo, teniendo en cuenta una menor edad de jubilación o un número menor de semanas de cotización, o ambos requisitos. Se consideran para este efecto como actividades de alto riesgo para el trabajador aquellas que cumplen algunos sectores tales como el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Nacional Penitenciaria.

Todo sin desconocer derechos adquiridos."

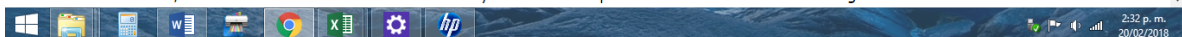
Lo anterior, reconoce las labores desempeñadas por el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Nacional Penitenciaria como actividades de alto riesgo.

- Decreto 407 de 1994

En su artículo 168 (Derogado por el Decreto 2090 de 2003 en su artículo 11) mencionaba: "PENSION DE JUBILACION. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, que a la fecha de la vigencia del presente decreto se encuentren prestando sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986. El tiempo de servicio prestado en la fuerza pública se tendrá en cuenta para estos efectos.

Con relación a los puntos porcentuales de cotización, serán determinados por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 1º. Las personas que ingresen a partir de la vigencia de este decreto, al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, tendrán derecho a una pensión de vejez en los términos que establezca el Gobierno Nacional, en desarrollo del artículo 140 de la Ley 100 de 1993 para las actividades de alto riesgo.



Cra. 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Garcés Borrero – Bogotá D.C.

Teléfonos 3138839357 – 3112400481

Página WEB: www.fecospec.org

**E – mail: giobenavides@gmail.com – osempec@gmail.com - presidentefecospec@hotmail.es –
"PORQUE EVOLUCIONAMOS, FECOSPEC ADELANTE"**



**ORGANIZACIÓN SINDICAL
DE EMPLEADOS
PENITENCIARIOS Y
CARCELARIOS "OSEMPEC"**

**Acta de depósito JDN 026
del 01 de noviembre de 2017**



nomina enero 2018 - ba x Amenaza Pensión INPEX x

www.mamaliapp.com/index2.php

Aplicaciones Gmail Fecospes: Federaci

- **Decreto 2090 de 2003, Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.**

En su artículo 2, establece: Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:

... y, en su numeral 7 establece: "En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública."

El artículo 11 del mismo Decreto deroga el artículo 168 del Decreto 407 de 1994.- **Constitución Nacional de Colombia.**

Finalmente y para establecer claridad plena acerca del derecho a la pensión y los términos establecidos para la misma a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, con carácter de Derecho Constitucional, se tiene que la Carta Magna en su artículo 48 establece: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante."

Se adiciona Inciso por Acto Legislativo 1 de 2005, entre otros Artículo 1. "En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos."

... "A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los parágrafos del presente artículo."

Vigilancia Penitenciaria Nacional, con carácter de Derecho Constitucional, se tiene que la Carta Magna en su artículo 48 establece: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante."

Se adiciona Inciso por Acto Legislativo 1 de 2005, entre otros Artículo 1. "En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos."

... "A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los parágrafos del presente artículo."

... "Parágrafo Transitorio 5. Adicionado por Acto Legislativo 1 de 2005 artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes."

Lo anterior deja claridad plena a quienes ingresaron a laborar en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia antes de la entrada en vigencia del Decreto 2090 de 2003 (26 de julio de 2003), se debe aplicar el régimen hasta ese entonces vigente, por razón de los riesgos de su labor, y aclara para no dejar espacio a la interpretación; el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986.

Regresando sobre los temas expuestos, es menester transcribir lo que dicha Ley 32 establece para el caso de pensión:

Ley 32 de 1986, artículo 96: "Pensión de jubilación. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad."

"Por una condición de retiro y seguridad social digna"

2:33 p. m.
20/02/2018

2:34 p. m.
20/02/2018

Cra. 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Garcés Borrero – Bogotá D.C.

Teléfonos 3138839357 – 3112400481

Página WEB: www.fecospes.org

E – mail: giobenavides@gmail.com – osempec@gmail.com - presidentefecospes@hotmail.es –

“PORQUE EVOLUCIONAMOS, FECOSPEC ADELANTE”